ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y HABILITACIÓN DE PERSONAL PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIAPAS, POR SER UN CASO EXTRAORDINARIO Y NO PREVISTO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros

N

- Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).
- XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).
- XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
- XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.
- XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.
- XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- XVII. El 30 de noviembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, se designó a los integrantes de los diversos órganos desconcentrados entre ellos los del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas.
- XVIII. El día 4 de julio de 2018, se presentaron diversas renuncias en el Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, las cuales se detallarán en el considerando 14 del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

- Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
- 2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ø



- 3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
- 4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y los artículos 44, numeral 1, inciso h), con relación al 65 y 104, numeral 1, inciso r), de la LEGIPE, determina la base legal para dicha función
- 5. A su vez el articulo 71 numeral 1, fracciones I, XXII, XLIV, en relación con el artículo 98, del CEPC, prevé en el ámbito local la creación e integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.
- 6. Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
- 7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
- 8. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
- 9. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, del 30 de junio de 2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.
- 10. Que a efecto de brindar mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo éstos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de los propios integrantes, los cuales se llevaron a cabo en sus términos.
- 11. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que



funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.

12. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados;

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral determinó llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que pudieran resultar del proceso de selección, para lo cual, se estaría a lo siguiente:

- A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.
- B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, de darse el caso, llevaría a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

- 13. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
- 14. Que el día 4 de julio de 2018, se presentaron las siguientes renuncias en el Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas:

FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CARGO AL QUE RENUNCIA
DWMLV	CECILIA	SANTIZ	GIRÓN	CONSEJERA PROPIETARIA
LPUBC	ANTONIO	LÓPEZ	MEZA	CONSEJERO PROPIETARIO
RBBPR	JUAN	GÓMEZ	LÓPEZ	CONSEJERO PROPIETARIO
TIXSH	CARINA	GUZMÁN	VELASCO	CONSEJERA PROPIETARIA



15. Que derivado de lo anterior, debe decirse que, si bien es verdad para casos de renuncias pudieran sustituirse dichos cargos con personal asignada en las listas de suplentes o reserva dentro del cuadro que conforman el Consejo Municipal de Montecristo de Guerrero, Chiapas, sin embargo, dada la urgencia del caso y ante la necesidad de la medida para estar en posibilidades de celebrar la sesión de cómputo municipal a celebrarse el día de hoy, es inconcuso que para hacer frente al desarrollo de la sesión permanente del caso que nos ocupa, se requiere del personal para realizar dichas funciones correspondientes y cumplir con el artículo 239, numeral 3, es procedente habilitar a funcionarios de este órgano central para que mediante la integración de un Grupo de Trabajo, con las facultades que le confiere la normatividad aplicable, realicen las funciones de Presidente, Secretaria o Secretario Técnico, y Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y suplentes que cuenten con experiencia probada en la materia electoral, con los integrantes que se mencionan a continuación:

NOMBRE	FUNCIÓN	CONSEJO	PROCEDENCIA
Paul Alexis Ortiz Vázquez	Coordinador de Grupo	Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero	Área de Consejeros y Consejeras Electorales
Daniel de Jesús Alhor Zea	Habilitado	Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero	Área de Consejeros y Consejeras Electorales
Arely López Pérez	Habilitado	Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero	Área de Consejeros y Consejeras Electorales

Por otra parte, ante la posibilidad de que algún otro municipio se encuentre en similares circunstancias, y que sea evidente la necesidad de que las funciones de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales que presenten renuncias sean suplidas, se autoriza que el grupo de trabajo que en este acuerdo de crea, pueda conocer de otros cómputos distritales y municipales, sin que requiera nuevo pronunciamiento de este Consejo General, bastando para ello la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, para que se proceda en consecuencia, tomando en cuenta la urgente necesidad para la realización de los cómputos electorales y con la finalidad de evitar mayores dilaciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo para que realicen las funciones del órgano desconcentrado respecto al cómputo del Consejo Municipal Electoral de Montecristo de Guerrero, Chiapas, en términos del considerando 14 del presente acuerdo, para quedar conformado dicho Consejo Electoral como se establece en el considerando 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza que el Grupo de Trabajo que en este acuerdo se crea, pueda conocer de otros cómputos distritales y municipales, sin que requiera nuevo pronunciamiento de este Consejo General, bastando para ello la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, para que se proceda en consecuencia y, en caso de ser necesario, integrar otros grupos de trabajo.

TERCERO. Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los integrantes del grupo de trabajo, pudiendo ser suplido de forma inmediata por la persona que determine el Secretario Ejecutivo.

Q

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

El C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJØ GENERAL

ISMAEL SANCHEZ RUIZ